

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Fraaiagar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Martes 28 de febrero de 1956

Núm. 59

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se declara jubinado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Julián Roldán y Martín de Lucía	1350	jo Artístico» a los señores que se citan de las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan	1355
Otro de 17 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Terminación del pantano de González Lacasa, obras contratables» y las de vivienda para el personal técnico y las de ampliación de la casa-administración»	1350	Orden de 1 de febrero de 1956 por la que se nombra Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a don Antonio Almagro Diaz en sustitución del señor Elola Olaso	1355
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de la «Asunción», de Madrid	1350	Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se concede prórroga de ampliación de vida oficial docente a don Manuel Cánovas Cheulet. Profesor numerario de Francés del Colegio Nacional de Ciegos, por no contar con veinte años de servicios	1355
Rectificación al Decreto de 10 de febrero de 1956 que clasificaba como Colegios Reconocidos Superiores de Enseñanza Media a diversos Centros	1350	Otra de 11 de febrero de 1956 por la que se rectifica la de 31 de diciembre último que concedía gratificaciones en concepto de acumulación de cátedra a Profesores de Escuelas del Magisterio	1355
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se crea la Mutualidad de los Cuerpos de Minas al servicio del Ministerio de Industria	1351	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios	1356
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo la cesión, en determinadas condiciones, de trigo para piensos	1351	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios	1356
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Cooperación Económica don José Antonio Giménez-Arnau	1352	Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone que en segundo curso de estudios comunes en Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Valladolid se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas filosóficos»	1356
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra Director general de Cooperación Económica a don Juan José Rovira y Sánchez-Herrero	1352	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 13 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del Sargento de Artillería don Conrado Jorge García.	1352	Orden de 22 de enero de 1956 por la que se modifica el artículo quinto de la de 29 de octubre de 1955 que dictaba normas para la concesión de premios de nupcialidad	1356
Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática óptica marca «Busch-Verke Ag.Chur», tipo 750, de 10 kilogramos de alcance	1352	Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se deja sin efecto la de 24 de enero último que aprobó el Reglamento de Trabajo del personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado	1356
Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se dispone la aprobación de las básculas automáticas marca «Lasa», de 50 y 100 kilogramos de alcance, respectivamente	1352	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral en la especialidad de Ayudante Pasador de Fotograbado	1352	Orden de 15 de febrero de 1956 por la que se concede tres meses de licencia por asuntos particulares al Delineante de Minas señor Cuadrado Suárez	1356
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 2 de febrero de 1956 por la que se aprueba la distribución de créditos presupuestarios para material no inventariable en la Guardia Civil	1353	Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 31 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.461, interpuesto por «The Borden Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1950	1356
Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se modifica la redacción de los artículos 56, 67, 75 y 80 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Cuerpo de Correos	1354	Otra de 21 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.770 interpuesto por «The Texas Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1951	1357
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—</b> Dictando normas para la reconstitución de dos libros deteriorados en el Registro de la Propiedad de Alcira			
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—</b> Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Fernando Calzado García			
<b>GOBERNACION.—</b> Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector Jefe de Cuerpo General de Policía don Félix Ortega Delgado			
<b>OBRA PUBLICAS.—Subsecretaría.—</b> Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 30 de diciembre de 1956 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid	1355		
Otra de 30 de enero de 1956 por la que se nombra en virtud de oposición libre Profesores de Término de «Dibu-			

PAGINA

*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Declarando anulado el segundo concurso para suministro e instalación de seis montacargas con destino al edificio de manipulación de pescado en el puerto de Pasajes y autorizando a la Junta de Obras de dicho puerto para anunciar y celebrar nuevo concurso ..... 1358

Declarando anulado el segundo concurso para la adquisición de un gánguil con destino al puerto de Santander y autorizando a la Junta de Obras de dicho puerto para anunciar y celebrar un nuevo concurso ..... 1358

*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Carlos Sala Moreno y otros para derivar aguas del río Jarama, con destino a riegos ..... 1358

Autorizando al Ayuntamiento de Logroño para variar el emplazamiento de la captación de aguas subterráneas del río Iregua, con destino al abastecimiento de la ciudad. 1359

EDUCACIÓN NACIONAL.—*Subsecretaría.*—Aprobando el proyecto de obras de terminación del salón de actos en las Escuelas españolas de Casablanca (Marruecos francés) ..... 1359

PAGINA

*Dirección General de Enseñanza Primaria.* — Transcribiendo lista provisional de aspirantes a plazas de Profesores numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Pedagogía y Ética) de Escuelas del Magisterio. Maestros ..... 1359

*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Rectificación al concurso para selección del Capataz de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro ..... 1360

TRABAJO. — *Dirección General de Previsión.*—Resolución por la que se aclaran dudas sobre afiliación en los seguros sociales de determinado personal titulado... 1360

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.* — Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero de 1956 ..... 1360

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Julián Roldán y Martín de Lucía.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Julián Roldán y Martín de Lucía, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciséis del corriente mes de febrero, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Terminación del pantano de González Lacasa «obras contratables» y las de vivienda para el personal técnico y las de ampliación de la casa-administración».**

Por Orden ministerial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto reformado del de terminación del pantano de González Lacasa «obras contratables» y las de vivienda para el personal técnico y las de ampliación de la casa-administración», por su presupuesto de contrata de once millones quinientas treinta y seis mil quinientas noventa y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Terminación del pantano de González Lacasa «obras contratables» y las de vivienda para el personal técnico y las de ampliación de la casa-administración» por su presupuesto de ejecución por contrata de once millones quinientas treinta y seis mil quinientas noventa y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de la «Asunción», de Madrid.**

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de la «Asunción», de la calle Santa Isabel, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**Rectificación al Decreto de 10 de febrero de 1956 que clasificaba como Colegios Reconocidos Superiores de Enseñanza Media a diversos Centros.**

Habiéndose padecido error en la inserción del Decreto de 10 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), por el que se clasificaron como Colegios Reconocidos Superiores de Enseñanza Media los Centros en dicho Decreto enumerados, se salva a continuación dicho error en la forma siguiente:

Donde dice «Veintiocho. "Apóstol Santiago" Sanjurjo Badia, cincuenta y ocho, Santiago de Compostela.» Debe decir: «Veintiocho. "Apóstol Santiago". Sanjurjo Badia, cincuenta y ocho, Vigo.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se crea la Mutualidad de los Cuerpos de Minas al servicio del Ministerio de Industria.**

Hace tiempo que entre el personal facultativo que constituye los Cuerpos de Minas al servicio del Ministerio de Industria se viene propugnando el deseo de sistematizar el mutuo auxilio mediante la creación de un Organismo de previsión análogo a los formados por otros Cuerpos de la Administración, siguiendo las directrices de solidaridad social, que constituyen una de las bases fundamentales del Estado español.

Por ello, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza la creación de la Mutualidad Benéfica de los Cuerpos de Minas al servicio del Ministerio de Industria, que tendrá por objeto proporcionar socorros a las familias o beneficiarios de los mutualistas fallecidos, conceder pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad y cumplir cualquier otro fin benéfico que se establezca.

**Artículo segundo.**—Formará parte de dicha Mutualidad el personal facultativo en activo de los Cuerpos de Minas al servicio del Ministerio de Industria, perteneciente a las plantillas generales, y los que no encontrándose en tal situación lo soliciten y cumplan las condiciones reglamentarias.

**Artículo tercero.**—La Mutualidad estará dotada con las cuotas que se establezcan obligatorias para los mutualistas, y que no podrán exceder para los que estén en activo del tres por ciento del importe total de las retribuciones que les corresponda percibir por el ejercicio de su cargo.

**Artículo cuarto.**—La Mutualidad podrá contar también con los recursos que puedan allegarse por herencia, legado, donación, asignaciones y subvenciones que puedan otorgarse.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Industria se dictarán las instrucciones pertinentes para el desarrollo de este Decreto y se aprobará el Reglamento por el que ha de regirse la expresada Mutualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo la cesión, en determinadas condiciones, de trigo para piensos.**

La necesidad de evitar, en cuanto sea posible, que el efecto destructor producido en los pastizales y en los cultivos forrajeros por las actuales condiciones climatológicas repercuta sobre los precios de los piensos y, consecuentemente, sobre los de diversos productos ganaderos, determinando una tendencia alcista de los mismos, impone la conveniencia de que—dada la favorable circunstancia de que el volumen de las existencias sobrantes de trigo permiten al Servicio Nacional del Trigo atender holgadamente al abastecimiento de la población durante el resto de la actual campaña y una buena parte de la siguiente, sin riesgo de comprometer la reserva de ese cereal precisa para enlazar ampliamente con la próxima recolección—se autorice a dicho Organismo para destinar a la alimentación del ganado aquellas partidas de trigos

de los tipos y calidades que, en cada caso, considere más adecuados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para vender, con destino a la alimentación del ganado, las partidas de trigo de los tipos y calidades que, en cada caso, considere dicho Servicio Nacional más adecuados, procurando dar preferentemente salida a los de baja condición harinera y a los que, por cualquier circunstancia, hubieren de considerarse depreciados.

Los precios de venta serán aproximadamente los que el Decreto de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, regulador de la actual campaña cerealista, señala como precios de adquisición por el Servicio, con las bonificaciones que el Ministerio de Agricultura establezca, a fin de que el quintal métrico de mercancía, pesada y situada a ple de báscula en panera o almacén corriente del Servicio Nacional del Trigo, no rebase para el comprador la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas.

**Artículo segundo.**—Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para establecer, mediante la publicación de circulares u oficios circulares, las normas que a su juicio fueren convenientes para el debido cumplimiento del presente Decreto y el logro de los fines a que responde su publicación.

Toda infracción de las normas establecidas por dicho Organismo, en uso de esa autorización, serán sancionadas por la Autoridad u Organismo competente con arreglo a los preceptos legales vigentes. A tal efecto, el citado Servicio Nacional instruirá las actuaciones a que hubiere lugar, elevándolas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o a la Fiscalía Superior de Tasas, según procediere; todo ello sin perjuicio de que si los hechos revistieran caracteres de delito sean también puestos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de Agricultura asimismo dictará cuantas disposiciones complementarias considere precisas para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Cooperación Económica don José Antonio Giménez-Arnáu**

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Cooperación Económica, por pase a otro destino, don José Antonio Giménez-Arnáu, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

**DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra Director general de Cooperación Económica a don Juan José Rovira y Sánchez-Herrero.**

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Cooperación Económica a don Juan José Rovira y Sánchez-Herrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del Sargento de Artillería don Conrado Jorge Garcia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Conrado Jorge Garcia, Sargento de Artillería, destinado en las Fuerzas de Policía de los Territorios del Africa Occidental Española, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en dichas Fuerzas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1956.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática óptica marca «Busch-Verke Ag.Chur», tipo 750, de 10 kilogramos de alcance.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática óptica marca «Busch-Verke Ag.Chur», tipo 750, de 10 kg. de alcance, de procedencia suiza, a favor de la entidad concesionaria «Mobba, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de San Isidro, número 27 bis, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará una chapa en la que se indique «Busch-Verke Ag.Chur, Suiza, Concesionaria: «Mobba, S. A.»; número, alcance máximo, residencia de la entidad concesionaria y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de seis mil pesetas, señalado por la entidad concesionaria, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, la entidad concesionaria de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.

**CARRERO**

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se dispone la aprobación de las básculas automáticas marca «Lasa», de 50 y 100 kilogramos de alcance, respectivamente.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas automáticas marca «Lasa», de 50 y 100 kilogramos de alcance, respectivamente, a favor de don Jesús Lasa Echenique, constructor de las mismas, domiciliado industrialmente en Villafranca de Oria, calle de San Bartolomé, número 17, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de diez mil quinientas pesetas señalado por el constructor para la venta del modelo de 50 kg., y de once mil pesetas para la venta del modelo de 100 kg., comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.

**CARRERO**

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, en la especialidad de Ayudante Pasador de Fotografiado.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto una plaza cuya provisión se juzga conveniente para atender a las necesidades del servicio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes en ese Centro, ha tenido a bien convocar oposición para cubrir dicha plaza, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se convoca oposición para cubrir una plaza de Ayudante segundo de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas más dos mensualidades

extraordinarias acumulables al mismo, la gratificación correspondiente y horas extraordinarias que las necesidades del servicio exijan.

Segunda. En atención a las necesidades del servicio, la mencionada vacante corresponde a la especialidad de Ayudante Pasador de Fotografiado.

Tercera. Para cubrir la mencionada vacante podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles varones, mayores de dieciocho años y que no excedan de treinta el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Además de las condiciones requeridas en la norma anterior, los aspirantes habrán de cumplir las siguientes:

a) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos ni haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

b) Ser adicto al actual régimen.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de honor.

d) Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán por el reconocimiento facultativo hecho por el Médico que designe la Dirección General.

Quinta. Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, se presentarán en el Registro General del mismo en el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, reseñándose en las mismas los documentos que las acompañan.

Dichos documentos serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no correspondiera a la Audiencia territorial de Madrid.

b) Aavales suscritos por personas o entidades solventes, con refrendo de una Autoridad, en los que se justifique la indudable adhesión del avalado al régimen actual.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de Honor.

e) Dos fotografías en busto del interesado de tamaño carnet.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Dirección la cantidad de cincuenta pesetas por los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro.

Sexta. No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos referidos en la base quinta ni tampoco las que lleguen al Registro General de la Dirección una vez expirado el plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Séptima. Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual, con vista de los documentos que las acompañan, admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quince días antes, por lo menos, del comienzo de las oposiciones, y a partir de entonces se anunciará en el tablero de avisos de la Dirección General la fecha del reconocimiento facultativo y la del principio de los ejercicios, convocándose en días sucesivos y en la misma forma a los aspirantes que hayan de actuar.

Los que no se presenten en las fechas que se les señale y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, perderán definitivamente sus derechos y serán excusados de la oposición. Pero aquellos cuyas instancias fueran desestimadas o que fuesen declarados inútiles en el reconocimiento médico podrán reclamar la devolución de la cantidad abonada para gastos de examen, si lo hacen antes de terminar la oposición.

Octava. El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones se constituirá en la forma prevista por el vigente Reglamento de la Dirección General, y su designación se hará por la misma, dentro del último mes del plazo señalado para presentación de instancias.

Novena. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acomodarán al programa que al final se inserta, se calificarán uno a uno y deberán terminarse en el plazo que el Tribunal señale.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus componentes.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

Décima. A la terminación del último

ejercicio el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores que hubieran terminado éste: sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva del que ha de ocupar la plaza por orden riguroso de puntuación alcanzada.

**Programa para la oposición a una plaza de Ayudante de Artes Gráficas en la especialidad de Pasador de Fotograbado**

1.º Pasado de un negativo a plancha de cinc granada, tamaño 110 por 140, de un dibujo para color de las hojas del mapa nacional en escala 1:25.000.

2.º Pasado de un negativo a plancha de aluminio, tamaño 70 por 100, del trabajo anterior, reducido a escala 1:50.000

3.º Pasado a plancha de cobre, por el

procedimiento al esmalte y tostado de la misma, un positivo fotográfico obtenido de un dibujo del negro de una hoja del mapa nacional en escala 1:50.900.

4.º Pasado a planchas de cinc y cobre, por procedimiento de esmalte y tostado de las mismas, de un negativo articulado media tinta.

5.º Pasado a plancha de cinc y grabado del mismo de un dibujo de línea con fondo rayado o de punto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la se aprueba la distribución de créditos presupuestarios para material no inventariable en la Guardia Civil.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 357),

Este Departamento ha resuelto aprobar y publicar la distribución de créditos para «material no inventariable» de que pueden disponer las distintas Unida-

des y Centros de la Guardia Civil durante el actual ejercicio económico, así como lo relativo a «alquileres».

Lo digo a VV. II y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II y VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de la Guardia Civil y del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado y señores Ordenadores de Pagos de todas las provincias.

Estado demostrativo que se cita de la distribución de los créditos que figuran en el presupuesto de 1956, en los conceptos que a continuación se expresan, sección sexta, capítulo segundo, artículo primero (Material no inventariable), grupo séptimo.

Unidades	Residencia	Concepto 1.º Pesetas	Concepto 2.º Pesetas	Concepto 3.º Pesetas	Concepto 4.º Pesetas	Concepto 5.º Pesetas	Concepto 6.º Pesetas
1.º Tercio Móvil	Madrid	12.000,00	30.970,40	140.827,25	97,00	4.550,05	1.510,00
2.º Tercio Móvil	Barcelona	10.500,00	34.512,70	92.769,61	—	4.550,05	1.306,00
3.º Tercio Móvil	Sevilla	6.750,00	34.067,60	65.535,78	—	4.550,05	1.306,00
1.º Tercio	Madrid	24.700,00	121.303,70	167.438,98	828,00	5.866,30	1.243,00
2.º Tercio	Segovia	12.450,00	48.910,10	59.646,20	735,00	2.011,80	726,00
3.º Tercio	Guadalajara	9.350,00	66.911,10	72.580,42	1.025,00	3.282,40	715,00
4.º Tercio	Toledo	11.500,00	117.035,99	133.074,40	1.532,00	4.206,65	1.277,00
5.º Tercio	Córdoba	9.000,00	117.994,50	198.647,69	1.745,00	4.464,20	1.277,00
6.º Tercio	Badajoz	7.500,00	102.264,40	144.740,43	1.726,00	4.378,35	1.320,00
7.º Tercio	Zamora	12.000,00	52.836,50	42.602,51	932,00	2.489,65	792,00
8.º Tercio	Valladolid	19.750,00	79.817,60	101.859,66	700,00	2.918,90	876,00
9.º Tercio	Burgos	13.750,00	67.607,90	60.458,10	940,00	2.747,20	792,00
10.º Tercio	Logroño	11.750,00	63.062,80	51.084,76	624,00	2.489,65	792,00
11.º Tercio	Zaragoza	19.250,00	87.771,80	133.752,78	1.261,00	3.691,55	1.140,00
12.º Tercio	Tenerife	500,00	34.087,80	45.213,66	100,00	1.880,70	600,00
21.º Tercio	Caceres	10.000,00	68.175,90	74.370,64	986,00	4.292,50	852,00
22.º Tercio	Salamanca	15.750,00	84.084,40	25.884,62	778,00	3.863,25	684,00
23.º Tercio	Pamplona	14.500,00	53.404,50	25.319,70	433,00	3.090,60	600,00
24.º Tercio	Figueras	13.500,00	51.700,30	52.740,32	472,00	3.262,30	600,00
31.º Tercio	Barcelona	15.750,00	104.359,40	243.746,57	955,00	6.352,90	1.733,00
32.º Tercio	Tarragona	10.000,00	67.039,90	101.681,45	785,00	3.605,70	1.044,00
33.º Tercio	Castellón	10.500,00	90.901,80	90.842,08	1.025,00	3.348,15	1.020,00
34.º Tercio	Valencia	8.500,00	152.539,00	256.318,25	1.184,00	5.923,65	1.870,00
35.º Tercio	Murcia	9.500,00	91.470,00	89.399,00	1.141,00	3.949,10	1.095,00
36.º Tercio	Granada	6.000,00	101.696,40	118.803,34	1.331,00	5.408,55	1.574,00
37.º Tercio	Málaga	9.000,00	161.351,00	163.365,10	1.528,00	9.443,50	2.839,00
38.º Tercio	Sevilla	6.000,00	127.830,50	166.974,06	1.257,00	4.893,45	1.380,00
39.º Tercio	Pontevedra	11.000,00	77.834,40	58.179,57	569,00	3.605,70	1.061,00
40.º Tercio	La Coruña	10.000,00	89.197,40	68.394,38	866,00	4.292,50	1.311,00
41.º Tercio	Oviedo	11.000,00	84.084,20	81.332,62	638,00	5.045,15	1.414,00
42.º Tercio	Bilbao	10.500,00	100.560,00	75.665,87	557,00	4.807,60	1.471,00
43.º Tercio	San Sebastián	10.500,00	52.268,40	55.790,18	422,00	4.034,95	1.132,00
44.º Tercio	Palma de Mallorca	4.250,00	51.700,40	58.019,10	278,00	2.818,90	792,00
Parque Móvil	Madrid	—	—	29.776,54	—	1.459,45	300,00
Colegio Guardias Jóvenes	Valdemoro (Madrid)	5.000,00	18.718,20	—	136,00	2.747,20	660,00
Centro Instrucción	Madrid	25.000,00	26.447,30	—	232,00	2.060,40	120,00
Dirección General	Madrid	152.000,00	266.686,80	702.764,38	62,00	7.509,00	776,00
<b>TOTALES</b>		<b>549.000,00</b>	<b>2.981.205,00</b>	<b>4.049.600,00</b>	<b>27.880,00</b>	<b>150.000,00</b>	<b>40.000,00</b>

## RESUMEN DEL GRUPO

	Pesetas
Calefacción .....	549.000
Escritorio .....	2.981.205
Agua, corriente eléctrica, etc. ....	4.049.900
Alumbrado de Caballerizas .....	27.880
Salas de Oficiales .....	150.000
Salas de Suboficiales .....	40.000
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>7.797.685</b>

Estado demostrativo que se cita de la distribución del crédito que figura en el presupuesto de 1956, sección sexta, capítulo segundo artículo cuarto (Alquileres), grupo tercero.

Unidad	Residencia	Pesetas
1.º Tercio .....	Madrid	459.950,88
2.º Tercio .....	Segovia	119.033,44
3.º Tercio .....	Guadalajara	194.680,84
4.º Tercio .....	Toledo	371.507,17
5.º Tercio .....	Córdoba	511.393,80
6.º Tercio .....	Badajoz	471.645,89
7.º Tercio .....	Zamora	171.986,20
8.º Tercio .....	Valladolid	440.804,73
9.º Tercio .....	Burgos	275.135,30
10.º Tercio .....	Logroño	143.273,44
11.º Tercio .....	Zaragoza	252.280,60
12.º Tercio .....	Tenerife	357.917,48
21.º Tercio .....	Caceres	171.611,74
22.º Tercio .....	Salamanca	168.306,83
23.º Tercio .....	Pamplona	144.563,99
24.º Tercio .....	Figueras	121.542,40
31.º Tercio .....	Barcelona	444.161,89
32.º Tercio .....	Tarragona	245.193,44
33.º Tercio .....	Castellón	16.221,38
34.º Tercio .....	Valencia	363.800,02
35.º Tercio .....	Murcia	388.092,03
36.º Tercio .....	Granada	424.451,80
37.º Tercio .....	Málaga	728.478,82
38.º Tercio .....	Sevilla	589.129,93
39.º Tercio .....	Pontevedra	409.038,47
40.º Tercio .....	La Coruña	419.267,83
41.º Tercio .....	Oviedo	311.467,80
42.º Tercio .....	Bilbao	251.359,69
43.º Tercio .....	San Sebastián	200.739,17
44.º Tercio .....	Palma de Mallorca	186.662,67
2.º Móvil .....	Barcelona	114.994,79
3.º Móvil .....	Sevilla	7.160,00
Parque Móvil .....	Madrid	160.099,79
<b>TOTAL IGUAL AL CRÉDITO. 9.736.994,25</b>		

ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se modifica la redacción de los artículos 56, 67, 75 y 80 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Cuerpo de Correos.

Ilmo. Sr.: El artículo 56 del vigente Reglamento, para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos dispone que en la hoja de aviso que acompaña a los certificados en su curso se consignen datos relativos a cada uno, suficientes a distinguirlos sin confusión, datos que deben contraerse, según instrucciones dictadas por ese Centro directivo, al número de origen de cada certificado, punto de su procedencia, destino (cuando no sea el mismo de la hoja) e iniciales indicadoras de la clase que corresponda a cada objeto.

La anotación de estos datos, que en el tiempo en que fué prescrita constituía fácil práctica por el escaso número de certificados que se cursaban por correo, es hoy poco menos que imposible, sobre todo en las oficinas de gran importancia en que al volumen extraordinario de objetos se une la rapidez con que han de verificarse la preparación y cierre de las expediciones y despachos.

Para resolver esta dificultad, que no es privativa de nuestro servicio, varias Ad-

ministraciones extranjeras han prescindido en el suyo de aquella detallada inscripción de certificados y establecido la llamada anotación global de los mismos, es decir solamente de la cifra total de objetos incluidos en los despachos. E incluso en el orden internacional, nuestra Administración, acogiéndose al artículo 158 del Reglamento para la ejecución del vigente Convenio de la Unión Postal Universal y acomodándose al voto aprobado por el Congreso de El Cairo de 1934, tiene convenido y realiza este género de anotaciones en las hojas de los despachos que cambia con los Estados Unidos de América, Francia e Inglaterra.

Innecesario es decir que la práctica de esta anotación global, a más de abreviar las operaciones de formación y cierre de despachos, permite reducir el número de funcionarios dedicados a las mismas y supone también una economía de material de cierta consideración.

No se oculta, sin embargo, a este Ministerio la dificultad de determinar, en algunos casos de extravío de certificados anotados con otros globalmente, el funcionario responsable de su pérdida y, por tanto, del pago de la indemnización que la Administración ha de abonar al expedidor; pero, atendida la cuantía de tal

indemnización y el escaso número de certificados que suelen extraviarse, puede fundadamente anticiparse que el importe de las indemnizaciones a satisfacer por la Administración, cuando no sea posible determinar el empleado causante del extravío, será superado notablemente por el de los gastos de personal y material economizados con la implantación de la reforma.

Los motivos que anteceden aconsejan a este Ministerio establecer en nuestro servicio esta modalidad de anotación, a cuyo efecto se hace necesario modificar el mencionado artículo 56 y demás concordantes del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, de 7 de junio de 1898.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que me concede el Decreto de 9 de febrero de 1951, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 56, 67, 75 y 80 del Reglamento de Servicios, de 7 de junio de 1898, quedarán redactados como sigue:

Artículo 56. Los certificados irán acompañados de una hoja de aviso en que se consignen datos relativos a cada uno, suficientes a distinguirlos sin confusión, y no pasarán a manos de un empleado a las de otro sin que éste firme el recibo, expresando en letra, antes de la firma, el número de los que se le entregan, considerando para este efecto como un sólo certificado cada despacho directo que los contiene.

La Dirección General podrá autorizar que los certificados sin declaración de valor de las clases y categorías que oportunamente fije el propio Organismo se anoten en la hoja de aviso globalmente, es decir, por medio de un solo asiento, en guarismos, comprensivo del número total de objetos remitidos con la misma.

En las hojas de aviso relativas a certificados con declaración de valor se anotarán siempre, además de los datos exigidos por el párrafo primero de este artículo, la cantidad declarada en cada uno y las iniciales o signos impresos en los lares que sirvieron para cerrarlos. Cuando las iniciales estuviesen enlazadas en el sello se indicará esta circunstancia en la hoja, uniéndolas con un trazo horizontal.

Artículo 67. El empleado de Correos o contratista de una conducción terrestre, marítima o aérea que se haga cargo, bajo recibo, de un objeto certificado será responsable de él hasta que demuestre haberlo entregado con igual formalidad a otro empleado o contratista o al destinatario.

Cuando se trate de correspondencia certificada sin declaración de valor anotada globalmente en las hojas de aviso en los términos fijados en el artículo 56 y concordantes de este Reglamento, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior será exigible al empleado o contratista firmantes únicamente cuando sea posible determinar que han sido causantes del extravío.

La responsabilidad pecuniaria será de 25 pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, e igual a la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío o sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza.

La responsabilidad pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa o judicialmente sean exigibles por el hecho que motivó la primera.

Artículo 75. Los objetos certificados que deban remitirse en un despacho directo se anotarán en hoja duplicada, uno de cuyos ejemplares se incluirá en la saca o paquete, quedando el otro archivado en la oficina de origen, y si ésta fuese ambulante, en la Administración de que dependa. En el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior,

cada despacho de tránsito se anotará como un solo certificado en la hoja rigidada a la Oficina intermediaria.

**Artículo 30.** En la oficina de destino concurrirán también dos empleados a la apertura de los despachos y confrontación de los certificados con las hojas, procurando que en aquella operación no se deterioren los sellos del cierre. Si el contenido del despacho no estuviese conforme con la hoja u ofreciese alguna irregularidad se pondrá en conocimiento de la oficina de origen y de la Dirección General por el primer correo, conservando a disposición de esta última la envoltura deteriorada o que presente anomalías y el precinto del despacho.

Cuando se trate de certificados anotados globalmente, si falta o sobra alguno, la oficina que levante el acta acompañará a la misma una relación en que se consigne el número de origen y la procedencia de los certificados recibidos en el despacho.

En caso de disconformidad, y salvo error manifiesto, prevalecerá la declaración de la oficina de destino.

**Art 2.º** La Dirección General dictará las normas necesarias para la mejor ejecución de esta Orden, especialmente para la determinación de la responsabilidad de los funcionarios por el extravío de los certificados anotados globalmente.

**Art. 3.º** Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.**

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Filosofía de la Naturaleza» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores de Término de «Dibujo Artístico» a los señores que se citan de las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de oposición libre de las plazas de Profesores de Término de «Dibujo Artístico» de las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona (3), Granada, Jerez de la Frontera, Logroño, Melilla y Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril) fueron anunciadas a provisión las plazas de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse

se dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación de la oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto nombrar a don Enrique García Carrilero, don Félix Revello de Toro, don Adolfo Ferrer Amblar, don Carlos Madirolas Casart, don Antonio Marino Vich, don Manuel Romero Fernández, don Joaquín Lóñez Torralba y don Zacarías González Domínguez Profesores de Término de «Dibujo Artístico» de las Escuelas de Artes y Oficios de Valencia, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Granada, Jerez de la Frontera, Logroño y Melilla, respectivamente, con el sueldo o la gratificación anual, cada uno, de catorce mil pesetas, más las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones y con todos los demás derechos y obligaciones correspondientes al cargo de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se nombra Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a don Antonio Almagro Díaz en sustitución del señor Elola Olaso.**

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en el cargo de Delegado Nacional del Frente de Juventudes don José Antonio Elola Olaso, que fué nombrado Vocal de libre designación ministerial en la Junta Central de Formación Profesional Industrial por Orden ministerial de 12 de noviembre del pasado año,

Este Ministerio, atendiendo las razones expuestas por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes, ha tenido a bien disponer que el señor Elola Olaso cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta, designándose para sustituirle, con el mismo carácter, a don Antonio Almagro Díaz, Jefe Central de Trabajo de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se concede prórroga de ampliación de vida oficial docente a don Manuel Cánovas Choulet, Profesor numerario de Francés, del Colegio Nacional de Ciegos, por no contar con veinte años de servicios.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Cánovas Choulet, Profesor Numerario en propiedad de Francés del Colegio Nacional de Ciegos, en la que solicita nueva prórroga de ampliación de vida oficial docente por no contar con veinte años de servicios;

Resultando que el día 6 de diciembre de 1953 cumplió la edad de setenta años el señor Cánovas Choulet;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1953 se le autorizó para continuar desempeñando su cargo,

por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte, con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, instruyéndose expediente de capacidad todos los años;

Considerando que justifica con certificación médica que se encuentra en pleno goce de sus facultades físicas intelectuales, no padeciendo defecto físico alguno, y que el Director del mencionado Colegio informa favorablemente;

Considerando que en 3 de diciembre último cuenta con doce años y tres días de servicios, percibiendo haberes dotados en los presupuestos de este Ministerio.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha acordado conceder ampliación de vida oficial docente a don Manuel Cánovas Choulet, Profesor numerario de Francés del Colegio Nacional de Ciegos, para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte debiendo instruirse expediente de capacidad todos los años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de febrero de 1956 por la que se rectifica la de 31 de diciembre último, que concedía gratificaciones en concepto de acumulación de cátedra a Profesores de Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los Directores de las Escuelas del Magisterio de Salamanca, Soria, Valladolid y Málaga, solicitando se rectifique la cantidad asignada por Orden ministerial de 31 de diciembre último, en concepto de acumulación de cátedra, a don Eulogio Hernández Alonso, Profesor Numerario de la Escuela del Magisterio de Salamanca, y en concepto de haberes, al Profesor Ayudante de la de Soria, don Jacinto Fernández Puelles, y se reconozca el derecho a percibir gratificación, en concepto de acumulación de cátedra, al Profesor Numerario de la Escuela de Salamanca don Angel Oliveros Alonso; al de la Escuela de Valladolid don Amando Sacristán Vicente, y a la Profesora Numeraria de Málaga, doña Pilar Ortiz Gracia omitidos en la relación publicada por la referida Orden de 31 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto subsanar los citados errores, reconociendo: A don Eulogio Hernández Alonso Profesor Numerario de la Escuela del Magisterio de Salamanca, el derecho a percibir la cantidad de 1.800 pesetas en lugar de la de 6.920 con que figura en la relación publicada por Orden ministerial de 31 de diciembre próximo pasado; a don Jacinto Fernández Puelles, Profesor Ayudante de la de Soria, la cantidad de 6.600 pesetas, en lugar de la de 4.800 pesetas con que figura en la misma relación; a don Angel Oliveros Alonso, Profesor Numerario de la Escuela del Magisterio de Salamanca, la cantidad de 600 pesetas; a don Amando Sacristán Vicente, Profesor Numerario de la Escuela del Magisterio de Valladolid, la de 1.800 pesetas, y a doña Pilar Ortiz Gracia, Profesora Numeraria de la Escuela del Magisterio de Málaga, la de 300 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.**

Ilmo Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por fallecimiento del señor Garay García.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender, con efectos de 8 de los corrientes:

A don Manuel León Astruc, de la Escuela de Madrid, al sueldo de 22.400 pesetas anuales.

A don Enrique Vera Sales, de la Escuela de Toledo al sueldo de 19.600 pesetas anuales.

A don Pedro Santos Tuda, de la Escuela de Madrid, al sueldo de 18.800 pesetas anuales.

A don Santiago Casado Cobos, de la Escuela de Huescar al sueldo de 15.400 pesetas anuales.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por excedencia del señor Vidal Aznárez.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender con efectos de 9 de los corrientes:

A don José García de la Peña, de la Escuela de Madrid al sueldo o la gratificación de 9.800 pesetas anuales.

El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone que en segundo curso de estudios comunes en Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Valladolid se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas filosóficos» tres horas semanales.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación en casos análogos y con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios comunes de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas filosóficos» tres horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 22 de enero de 1956 por la que se modifica el artículo quinto de la de 29 de octubre de 1955 que dictaba normas para la concesión de premios de nupcialidad.**

Ilmo. Sr.: Dictadas por la Orden de este Ministerio de 29 de octubre de 1955 las normas a que ha de ajustarse, a partir de 1 de enero corriente, la concesión de los premios a la nupcialidad se estima de la mayor conveniencia introducir una modificación en el procedimiento administrativo, al objeto de obtener una mayor simplificación del mismo, con repercusión favorable en los trámites a seguir para hacer efectiva esta prestación del R. O. S. F. Se trata de reducir al mínimo el tiempo que debe mediar entre la formulación documentada de la solicitud y la efectividad del premio ya que, teniendo esta prestación carácter normal y no depender su concesión de la existencia de cupo alguno, como ocurría anteriormente, no hay razón para atenerse a plazos que necesariamente demorarían la percepción del beneficio.

A los efectos indicados, y haciendo uso de las facultades concedidas por la cuarta disposición transitoria del Decreto de 2 de septiembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo quinto de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1955 se entenderá redactado en los siguientes términos.

«Art. 5.º La concesión de los premios de nupcialidad se ajustará a los trámites siguientes:

a) La solicitud y los documentos señalados en el artículo tercero de la presente Orden habrán de presentarse conjuntamente utilizando al efecto los impresos oficiales.

b) Las solicitudes serán resueltas una vez realizada la comprobación de las circunstancias alegadas por los futuros contrayentes por los Consejos provinciales, a propuesta de los Directores provinciales respectivos.

c) Si la resolución fuese favorable a la concesión, se notificará ésta seguidamente a los peticionarios. El premio deberán hacerlo efectivo en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de su concesión previa justificación, mediante el libro de familia, de haberse celebrado el matrimonio.

Los que hubieren quedado excluidos serán también individualmente notificados del acuerdo y sus causas, con indicación del recurso que pueden ejercitar y plazo y forma en que deben interponerlo.

d) La concesión del premio de nupcialidad quedará sin efecto si transcurre el plazo de seis meses, indicado en el apartado anterior, sin hacerlo efectivo.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se deja sin efecto la de 24 de enero último, que aprobó el Reglamento de Trabajo del personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado.**

Ilmo. Sr.: A fin de adaptar a las normas económico-administrativas de carácter general de los Organismos autónomos el régimen jurídico del personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal

del Estado, se hace preciso dejar sin efecto el Reglamento del expresado personal, aprobado por Orden de 24 de enero del año en curso.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el Reglamento de Trabajo para el personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado, aprobado por Orden de 24 de enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se concede tres meses de licencia por asuntos particulares al Delineante de Minas señor Cuadrado Suárez.**

Ilmo Sr.: Vista la Instancia suscrita por el Delineante de Minas adscrito al Distrito Minero de Granada don José Cuadrado Suárez en solicitud de una licencia de tres meses, para asuntos particulares así como el Informe favorable emitido sobre el particular por el Ingeniero Jefe del citado Distrito.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, conceder tres meses de licencia para asuntos particulares, sin goce de sueldo, al referido Delineante don José Cuadrado Suárez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 31 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.461, interpuesto por «The Borden Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1950.**

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.461 seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo entre «The Borden Company», demandante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, y por fallecimiento del mismo continuado por el también Procurador don Adolfo Morales Villanova, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1950, que concedió la marca número 224.11, «Drvones», se ha dictado con fecha 31 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso de la Sociedad «The Borden Company» debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de veinte de julio de mil novecientos cincuenta, sobre concesión de la marca número doscientos



treinta y cuatro mil trescientos diecinueve a «Fabrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrer. de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.770, interpuesto por «The Texas Company» contra resolución del Registro de la Promiedad Industrial de 15 de enero de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.770 seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, «The Texas Company», representada por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, dirigida por el Let. ad. don Julián Gil de Sagredo Arribas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el señor Fiscal contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1951, sobre concesión de la marca número 236.406, se ha dictado con fecha 2 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por la representación de «The Texas Company», declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno que concedió a «Texaco, S. A. Española» el registro de la marca número doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta «Texaco» para distinguir productos de explotaciones agrícolas forestales y ganaderas clase tercera, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1956

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

Dictando normas para la reconstitución de dos libros deteriorados en el Registro de la Propiedad de Alcira.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita extraordinaria al Registro de la Propiedad de Alcira girada por el Juez de Primera Instancia de dicho partido con motivo de desperfectos causados por el agua en algunos Libros de aquella Oficina.

Resultando que en la referida acta se hace constar que han sido dos los tomos que han sufrido daños, el 66 y el 101, Libros 12 de Carcagente y 31 de Alcira, respectivamente, con el siguiente deterioro:

Tomo 66: Inutilizados los folios 101, 111 al 119, 121 al 125, 127 al 131, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 170, 174, 176, 178, 180, 182 y 250; y dañados, los folios 78 a 100, 120, 126, 134, 168, 172, 184, 186, 190, 248 y 249.

Tomo 101. Dañados, los folios 11 y 32. Considerando que se trata de una destrucción parcial y procede llevar a efecto la reconstitución del Registro de la Propiedad de Alcira, en lo que afecta a los Libros deteriorados, en los términos que prescribe la Ley de 5 de julio de 1938.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Hipotecaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de 15 de agosto de 1873 y 5 de julio de 1938 (artículo segundo de esta última), ha acordado que se lleve a efecto la reconstitución del citado Registro de la Propiedad y señalar el día primero de marzo de 1956 como fecha en que empezará a correr el plazo de un año para realizar su reconstitución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, José Alonso.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Fernando Calzado García.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector del Cuerpo General de Policía don Fernando Calzado García con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Calzado García cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Félix Ortega Delgado.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Félix Ortega Delgado, con esta fecha en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Ortega Delgado cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

#### PERSONAL FACULTATIVO

#### CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

#### CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Declarando anulado el segundo concurso para suministro e instalación de seis montacargas con destino al edificio de manipulación de pescado en el puerto de Pasajes y autorizando a la Junta de Obras de dicho puerto para anunciar y celebrar nuevo concurso.*

Examinado el expediente de concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Pasajes, para suministro e instalación de seis montacargas con destino al edificio de manipulación de pescado del citado puerto, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 11 de mayo de 1955, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el día 6 de julio del mismo año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Declarar anulado el segundo concurso celebrado, a que se ha hecho referencia con anterioridad, por considerarse inadmisibles las proposiciones presentadas al mismo.

2.º Autorizar en trámite reglamentario, a la Junta de Obras del puerto de Pasajes y a su Dirección facultativa, para anunciar y celebrar un nuevo concurso, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a la celebración del anterior que ahora se declara desierto, pero consignando la obligación de cumplir lo prescrito en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), en relación con las incompatibilidades que se señalan en la citada disposición.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 13 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Pasajes.

*Declarando anulado el segundo concurso para la adquisición de un gánguil con destino al puerto de Santander y autorizando a la Junta de Obras de dicho puerto para anunciar y celebrar un nuevo concurso.*

Examinado el expediente de concurso celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Santander para adquisición de «Un gánguil de 100 m<sup>3</sup> de capacidad», con destino a los servicios del mencionado puerto, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 24 de mayo de 1955, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el 28 de julio del mismo año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Declarar anulado el segundo concurso celebrado a que se ha hecho referencia con anterioridad, por considerarse inadmisibles las proposiciones presentadas al mismo.

2.º Autorizar, en trámite reglamentario, a la Junta de Obras del Puerto de Santander y a su Dirección facultativa para anunciar y celebrar un nuevo concurso para adquisición de «Un gánguil

de 100 m<sup>3</sup> de capacidad autopropulsado», con admisión de concurrencia extranjera, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a la celebración del anterior, que ahora se declara desierto, pero consignando la obligación de cumplir lo prescrito en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) en relación con las incompatibilidades que se señalan en la citada disposición.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Carlos Sala Moreno y otros para derivar aguas del río Jarama con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Carlos Sala Moreno y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de Barajas (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Carlos y don Gaspar Sala Moreno, doña Amparo Escolano Agustín, don Carlos y don José Vicente Sala Escolano autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de siete litros por segundo del río Jarama, en término municipal de Barajas (Madrid), con destino al riego de 7 Has. en finca de su propiedad, denominada «El Rasillo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro, en noviembre de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez termi-

nados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con indemnización de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en su consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Barajas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará raducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*Autorizando al Ayuntamiento de Logroño para variar el emplazamiento de la captación de aguas subterráneas del río Iregua con destino al abastecimiento de la ciudad.*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Logroño para ampliación del abastecimiento de aguas con las procedentes del río Iregua, en término municipal de Nalda (Logroño).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Logroño para variar el emplazamiento de la captación de aguas subterráneas del río Iregua con destino al abastecimiento de la ciudad de Logroño, construyendo la nueva captación en término municipal de Nalda (Logroño) y ampliando el caudal derivado, que es en la actualidad de treinta y ocho (38) litros por segundo de tiempo hasta doscientos cincuenta (250) litros en la misma unidad de tiempo, sin perjuicio de las futuras ampliaciones que demande el aumento de población, hasta un caudal máximo previsible de quinientos cincuenta (550) litros por segundo.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Camilo Mazzuchelli Muñoz y don Manuel Santos Saralegui.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminado, y previo aviso del concesionario, se procederán a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Otorgándose esta concesión gracias a la existencia del pantano de González Lacasa, construido por el Estado, lleva implícita la conformidad de la Corporación Municipal interesada con el pago de las tarifas que la superioridad establezca en cada momento para los beneficiados con dicho embalse, así como con las futuras obras de regulación en la cuenca del Iregua.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde con relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que

estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizado para decretarla las autoridades legales.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando el proyecto de obras de terminación del salón de actos en las Escuelas Españolas de Casablanca (Marruecos francés).*

Visto el proyecto de obras de terminación del salón de actos en las Escuelas Españolas de Casablanca (Marruecos francés), formulado por el Arquitecto don Gabriel Allende;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 170.642,94 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 25.596,44 pesetas; importe de contrata, 196.239,38 pesetas. Según consta en informe que se une a este expediente, suscrito por el Arquitecto autor del proyecto, no se consigna partida de pluses y carestía de vida por no existir en dicha plaza extranjera legislación sobre la materia. Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, calculado sobre la ejecución material total de proyectos aprobados anteriormente, que es de 559.723,97 pesetas, 3,30 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.407,80; ídem por dirección de obra, 1.407,80 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 sobre los de dirección, pesetas 844,68. Total, 199.899,66 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, después de ser subsanados los reparos que dicho organismo formuló en su primer informe;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo décimotercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto,

lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 20 y 23 de diciembre actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, y que, promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, se presenta como única proposición la suscrita por «Chisari, Pere et Fils», con domicilio en Casablanca, 6, Rue Marceau (Maarif), que se compromete a realizar las obras por el importe tipo de contrata de 196.239,38 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución al contratista «Chisari, Pere et Fils», por un importe de contrata de 196.239,38 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 199.899,66 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, de la sección 17, «Acción de España en Africa» (obras en las Escuelas Españolas del Marruecos francés, incluso inspección de honorarios de personal técnico encargado de las obras), realizándose el cobro de honorarios en Casablanca, por la cantidad de francos correspondientes al importe de pesetas de los mismos según el cambio oficial del día.

Lo que, de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a vuestra señoría para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sr. Director de las Escuelas Españolas de Casablanca (Marruecos francés).

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Transcribiendo lista provisional de aspirantes a plazas de Profesores numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Pedagogía y Ética) de Escuelas del Magisterio, Maestros.*

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 5 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesores numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Pedagogía y Ética) de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Alava, Lugo, Orense, Segovia, Soria y Teruel,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada uno de los aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes y que han de entenderse en la forma siguiente:

- Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeidos.
- Certificación facultativa expedida por médico de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de Licenciatura de Filosofía y Letras y de Maestro de Primera Enseñanza o certificado de haber aprobado las asignaturas de Pedagogía o certificación del título de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.
- Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.
- Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depura-

ción, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los Eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición.

**OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA**

- Don Luis González Osuna.
- Don Rafael Soler Galiana.
- Don José María Gómez López.
- Don Antonio Sánchez Arjona.
- Don Francisco Guil Blanes.
- Don Ramón Rodríguez Ercdallo.
- Don Filomeno Ferrándiz Pérez.
- Don José Luis Martínez Martínez.
- Don Juan Antonio Gallardo Escudero.
- Don Jesús Gil López.
- Don Juan Julián Garro Torres.
- Don Salvador Caballero Sánchez.
- Don José Bonilla Rico.
- Don Ramón Corrales Sáinz.
- Don Antonio Rosell Torrén.
- Don Ignacio Sardá Martín.
- Don Manuel Guzmán Gómez-Lanzas.
- Don Adrián Castro Acero.
- Don Damián Ibáñez de Opacua Sáenz de Elburgo. Solita como ex combatiente.

**OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA**

- Don Patricio Estrada Romero, documento c).
- Don Pablo León Murciego, pólizas 1.55. 3.15 y móvil de 0.15 pesetas.
- Don José Ruiz Fernández, derechos i) y j); póliza de 1.55 pesetas.
- Don Raimundo Drudis Baldrich, documentos a), b), c), d) (Maestro), y e).
- Don Manuel Martínez Castro, documentos c) y f).
- Don Jesús García López, documento d) (Maestro).
- Don Francisco Trujillo Marín, documento c).
- Don Juan María Cobo Vera, documentos c) y d) (Licenciado).
- Don Luis Martín Santos, documento e).
- Don Francisco de P. Ribelles Barrachina, derechos i) y j).

**EXCLUIDOS POR HABER ENTRADO LA INSTANCIA FUERA DE PLAZO**

- Don Crisanto Orea Alonso.
- Don Juan José Ruiz Cuevas.
- Don Manuel Fuentes Bonet.
- Don José Córdoba Trujillano.
- Don Segundo Cambón Suárez.
- Don Agustín Muñoz Carrascosa.
- Don Bernabé Cano Cano.
- Don Cristóbal Andreo Andreo.

Se concede un plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formular los aspirantes las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro general del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

**Dirección General de Enseñanza Laboral**

*Rectificación al concurso para selección del Capataz de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aljaro.*

El extracto de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de enero del actual queda anulado, ya que su inserción se debe a error, por haberse publicado el mismo el 18 de diciembre de 1955—fecha a partir de la cual han de entenderse todos los trámites—en dicho periódico oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Previsión**

*Resolución por la que se aclaran dudas sobre afiliación en los seguros sociales de determinado personal titulado.*

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Centro directivo que algunas empresas, interpretando extensivamente la exención establecida en favor del personal titulado, en relación con los seguros sociales, por el Decreto de 8 de enero de 1954, omitieron la afiliación de alguno de ellos, comprobando ahora, en virtud de lo aclarado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1955, que debieron ser afiliados en la fecha establecida por el mismo.

Ante la falta de mala fe por parte de las empresas aludidas como consecuen-

cia de las dudas que la aplicación de dicho Decreto suscitaron, haciendo necesaria la publicación de la Orden citada para su debida aclaración, es preciso adoptar medidas que, sin causar perjuicios a los regimenes sociales, a las empresas y al personal afectado, normalicen aquellas situaciones.

Por todo ello,

Esta Dirección General ha resuelto que para la afiliación del personal titulado que se encuentre en las anteriores circunstancias se observarán con carácter excepcional las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> A los partes de alta se les reconocerá efectos desde 1 de enero de 1954 para el personal que ya prestaba servicio en esta fecha, o desde aquella en que comenzaran a trabajar, si fuese posterior.

2.<sup>a</sup> Las liquidaciones complementarias que se formulen para subsanar la omisión quedan exentas de recargo alguno siempre que, tanto los partes de alta como las liquidaciones, se presenten en un plazo que no exceda de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.<sup>a</sup> Pasado dicho plazo, los partes de alta no tendrán más efecto retroactivo que el señalado por el artículo segundo del Decreto de 7 de junio de 1949, no obstante lo cual las empresas vendrán obligadas a efectuar las correspondientes liquidaciones a partir de 1 de enero de 1954 o la posterior que corresponda en su caso, incrementadas con el 10 por 100 de recargo por demora, establecido con carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Previsión.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero de 1956.*

C. P. N. núm. 5.910, expedido en 29-10-1951 (sustituye y anula al 5.192, expedido en 16-11-1948)

FERNANDEZ BALAGUER, RICARDO

Fábrica de pasamanería y cordonería.—Oficinas y fábrica: Espinosa, 20. Valencia

Productos que fabrica:	Capacidad de producción	
	Simultánea	Exclusiva
Flecos de 6 a 8 cm. ancho ... ..	300.000 mts.	300.000 mts.
Soutache ... ..	120.000 »	120.000 »
Cordón ... ..	1.500.000 »	1.500.000 »
Felpilla ... ..	500.000 »	500.000 »
Borlas uniforme militar ... ..	500.000 unid.	3.000.000 unid.
Borlas rayón ... ..	—	1.200.000 »
Cordones militar ... ..	—	400.000 »
Cordones hábito ... ..	—	1.000.000 »
Cingulos, fiadores, roquetes, etc ... ..	—	35.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, correspondiendo las cifras de la primera columna a fabricación simultánea, y las de la segunda dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a un solo artículo de los consignados.

(Continuará.)